

Anexo II (b)

ACUERDO DE 21 DE FEBRERO DE 2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ALMERÍA, Y POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA, CONTRA EL DECRETO 192/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESESTIMAN LAS SOLICITUDES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, DE SEVILLA Y DE ALMERÍA, SOBRE EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Recurso potestativo de reposición peritos industriales de Granada	Parcialmente accesible	2
2	Recurso potestativo de reposición peritos industriales de Almería	Parcialmente accesible	2
3	Recurso potestativo de reposición peritos industriales de Sevilla	Parcialmente accesible	2
4	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad den el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 22 de febrero de 2017,

Fdo.: Asunción Peña Bursón
Viceconsejera de Justicia e Interior.



Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.

Plaza de la Gavidia, nº 10 , CP 41071 Sevilla TLF 955031800 FAX 955031953

Código Seguro de verificación: e1avKwMB8BKD6m37RAnRCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 e1avKwMB8BKD6m37RAnRCA==			

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMON. LOCAL
	- 1 FEB 2017
	Registro Auxiliar DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA

Registro de Salidas GR0268/17
Fecha de Salida 31 de enero de 2017

AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TRAVÉS DE LA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Asunto: Cambio de denominación.

, mayor de edad, provisto del D.N.I. nº , en
nombre y representación, como Decano, del **COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E
INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA**, con domicilio en
, comparezco y como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que habiéndose notificado el 4 de Enero de 2017 al COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E
INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA el Decreto 192/2016, de 27 de
diciembre, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se
desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales
de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación, y que fue publicado en
el BOJA nº 1 de 3 de enero de 2017, y estimando que dicha resolución no es ajustada a derecho,
dicho sea con el debido respeto para el órgano que la ha dictado, por medio del presente escrito,
en tiempo y forma, interpongo contra la misma **RECURSO POTESTATIVO DE
REPOSICIÓN** para ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124
de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las
Administraciones Públicas, en base a los siguientes:

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO.- Que en el expediente referenciado se presentó el 21 de julio de 2016,
escrito de esta Corporación de Derecho Público solicitando la tramitación del procedimiento para
el cambio de su nombre, para pasar a denominarse "*Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería
de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada*".

Posteriormente los Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, en
29 de julio de 2016, y de Almería, en 3 de agosto de 2016, presentaron sendos escritos solicitando
igualmente cambios de su denominación en los mismos términos, por lo que, tras la acumulación
de las tres solicitudes, se ha tramitado un único procedimiento, habiendo resuelto en el mismo
todas las solicitudes de forma conjunta.

SEGUNDO.- El pasado día 3 de enero de 2017 fue publicado en el Boletín Oficial de la
Junta de Andalucía el Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que el Consejo de Gobierno
desestima las tres solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos
Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación,
estableciendo expresamente en su Fundamento de Derecho, tras haber reseñado en los anteriores

03 FEB. 2017



la legislación aplicable, la argumentación final en la que se pretende justificar la desestimación de la petición, expresando literalmente:

“De las normas transcritas anteriormente, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial respectiva, extremo que no se cumple en el presente caso, pues las denominaciones propuestas por las corporaciones solicitantes son diferentes a la aprobada por la Administración del Estado mediante Real Decreto 143/2016, de 8 de abril para el Consejo General de los Colegios de la profesión, que es la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, denominación que responde a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión”.

Dicho Decreto fue notificado personalmente a esta Corporación profesional en el siguiente día a su publicación, por tanto, el 4 de enero de 2017.

TERCERO.- Impugnamos la resolución desestimatoria por considerar que su fundamentación no resulta ajustada a derecho, siendo contraria al contenido del propio Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, y al Dictamen emitido por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, respecto de dicha norma para avalar el cambio de denominación aprobado en dicho Real Decreto que consta mediante copia en el expediente administrativo seguido al haberse aportado con la memoria justificativa de la necesidad del cambio de denominación solicitada que se acompañó al escrito de solicitud.

En dicho Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se puso ya de manifiesto la dificultad que entraña, a raíz de los cambios operados en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la consecución de la tradicional concordancia entre las titulaciones y las profesiones para las que aquellas habilitan, señalando los siguientes argumentos:

1º) La armonización de los sistemas universitarios seguidos en el llamado “Proceso Bolonia” tuvo un hito en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, modificada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estableció una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios, y entre sus objetivos, la implantación de un sistema comparable de estudios estructurados en tres ciclos: el de **Grado**, con una carga lectiva de 240 créditos, cuyo título es el de **Graduado**; el de **Master**, con una extensión de entre 60 y 120 créditos y el **Doctorado**, fase de formación avanzada en las técnicas de investigación, cuyo título es **Doctor**. (Página 12 del Informe del Consejo de Estado)

2º) La Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, y tales títulos serán siempre de Grado.

La Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, y tales títulos universitarios serán siempre de Master, por lo que no se aprecia confusión



con la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, pues el Grado no basta para el acceso a la profesión de Ingeniero Industrial.

Tras el Proceso de Bolonia, todos los estudiantes habilitados para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial serán graduados de la rama industrial de la Ingeniería, ostentando dicha habilitación quienes posean el título que haya cumplido con las condiciones de la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por lo que no es relevante que haya Grados de la rama industrial de la Ingeniería que no satisfagan dichas condiciones pues no son susceptibles de permitir el acceso a otra profesión regulada con cuya organización corporativa pueda originarse confusión. (Página 19 del Dictamen del Consejo de Estado).

3º) El parecer del Consejo de Estado expresado en dicho Informe en relación con el cambio de denominación, en términos de legalidad del proyecto del Real Decreto, coincidió expresamente con el expresado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo proponente, pero también con la *“cualificada opinión en la materia”* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que lo respaldó en dos ocasiones, antes y después del trámite de audiencia (Página 17 del Dictamen del Consejo de Estado).

Igualmente en dicho Dictamen del Consejo de Estado se contienen importantísimas reflexiones en relación a la pretensión de intentar restablecer la correlación entre los títulos habilitantes y la denominación de la Corporación profesional, como son que:

Primera.- *“Dada la mayor autonomía otorgada a las Universidades para la configuración de las enseñanzas que imparten, con la consiguiente desaparición del Catálogo de Títulos Universitarios, existe una pluralidad de titulaciones, con denominaciones parcialmente dispares, que, gracias al cumplimiento de la Orden CIN/351/2009, de 9 febrero, habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial* (Página 16 del Dictamen del Consejo de Estado).

Segunda.- *“La referencia en la denominación del Consejo General impulsor a los Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, única novedad que entraña el cambio (habida cuenta de que se mantiene la alusión a los Ingenieros Técnicos Industriales y a los Peritos Industriales), no vulnera los límites previstos en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En particular, dicho cambio no supone el empleo de una denominación que no responda a la titulación poseída por los miembros de la organización o que sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en ella”.* (Página 17 del Dictamen del Consejo de Estado).

Tercera.- *“Se ha aducido en audiencia la inexistencia en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, y dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de un título universitario concretamente llamado “Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería”. Ahora bien, como ha sido explicado, dada la potenciación de la autonomía universitaria, queda en buena medida sujeta a ella el nombre otorgado a la enseñanza universitaria, mientras que el objetivo de la nueva denominación corporativa no es incluir la referencia a un exclusivo título sino al conjunto de los que permiten*



el acceso a los Colegios agrupados en el COGITI". (Página 17 del Dictamen del Consejo de Estado).

Cuarta.- "Desde esta perspectiva, los títulos de Grado que cumplirán dicha función, cualquiera que sea su particular denominación, serán los que se obtengan por la superación de un plan de estudios ajustado a la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, pero sin que la cita a esta orden tenga sentido alguno en el nombre de la Corporación. Por ello, la forma de aglutinar los títulos de Grado a través de la mención a la "Rama Industrial" de la Ingeniería se considera adecuada al fin perseguido. Se trata, por ende, de aclarar que los Graduados que pueden colegiarse en las organizaciones pertenecientes al COGITI son los que hayan cursado una ingeniería en el campo o ámbito industrial." (Página 18 del Dictamen del Consejo de Estado).

Quinta.- "En otras palabras, el ámbito industrial es el elemento aglutinador de los distintos títulos de Grado en Ingeniería que hacen factible el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, al tiempo que sustenta la diferenciación con otras ramas del saber y las respectivas profesiones con competencias profesionales derivadas de ellas. En cualquier caso, para evitar cualquier duda a este respecto, se sugiere que la referencia a la "rama industrial" en la denominación proyectada se realice en minúscula, de forma que pueda intuirse con facilidad que la alusión a los "Graduados de la rama industrial de la Ingeniería" no se corresponde con un título en particular, sino con los que conciernen a un ámbito específico." (Página 18 del Dictamen del Consejo de Estado).

CUARTO.- Siguiendo las explicaciones y sugerencias dadas por el Consejo de Estado en su dictamen, y trasladándolas a nuestro caso concreto en el que esta Corporación de Derecho Público solicitó como nueva denominación "Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada", respecto de nuestra solicitud de cambio de denominación hemos de significar que:

1º) Existe una pluralidad de titulaciones con distintas denominaciones que cumpliendo con lo dispuesto en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, sin que exista una única titulación que permita el acceso a esta Corporación de Derecho Público.

2º) No existe ningún título universitario de "Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería".

3º) El objetivo de la nueva denominación corporativa no es incluir la referencia a un exclusivo título sino al conjunto de los que permiten el acceso al Colegio profesional, puesto que el nombre otorgado a la enseñanza universitaria queda en buena medida sujeta a la universidad, debido a la potenciación de la autonomía de la misma.

4º) La expresión "rama industrial" es la forma de aglutinar los distintos títulos de Grado que habilitan para la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, de tal modo que resulta indistinto que "rama industrial" se indique antes de "Ingeniería" como se ha aprobado para el Consejo General en el Real Decreto 143/2016, o que tal expresión se señale después de "Ingeniería" como

pretende este Colegio, pues, como ya se ha indicado anteriormente, no existe una única titulación de Grado que acceda a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial sino muchas titulaciones, y con el término “rama industrial” se pretende aglutinar a los distintos Grados con acceso a nuestra profesión, independientemente de donde se coloque el tan mencionado término “rama industrial”.

Por tanto, como ya hemos expresado, **es el ámbito industrial el elemento aglutinador de los distintos títulos de Grado en Ingeniería** que hacen factible el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, **al tiempo que sustenta la diferenciación con otras ramas del saber y las respectivas profesiones con competencias profesionales derivadas de ellas.**

Así en la Facultad de Ciencias de la **Universidad de Granada**, de la que sin duda ha de nutrir la incorporación de nuevos colegiados a nuestro Colegio, se cursan y por tanto expiden sólo los títulos de **Grado en Ingeniería Electrónica** (http://grados.ugr.es/electronica/pages/titulacion/datos_titulo) y de **Grado en Ingeniería Química** (<http://grados.ugr.es/iquimica/pages/titulacion>) que permiten adquirir todos los conocimientos y competencias necesarias para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial. Y como resulta evidente tras la palabra “Grado” se encuentra la palabra “Ingeniería” y no aparece en la denominación la expresión “rama industrial”.

QUINTO.- Finalmente, y no por ello carente de relevancia menor, hemos de significar que con la nueva denominación colegial solicitada se pretende además no crear confusión con la denominación que para el resto de la organización colegial se viene aprobando en las distintas administraciones autonómicas.

Conforme se puso de manifiesto en el expediente administrativo en el escrito de alegaciones formuladas por esta Corporación profesional y presentadas en 16 de noviembre de 2016, ya se había aprobado para otras organizaciones colegiales la misma denominación colegial que se solicitaba. Así, en dicho escrito de alegaciones se hacía referencia a las siguientes resoluciones publicadas en distintos Diarios Oficiales:

- Resolución 510/2016, de 12 de septiembre, de la Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto de Navarra, que aprueba la denominación de **“Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería en la rama industrial, Ingenieros Técnicos y Peritos Industriales de Navarra”** (Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra de 26 de septiembre de 2016).

- Decreto 129/2016, de 13 de septiembre, del País Vasco, que aprueba el cambio de denominación pasando a denominarse en lo sucesivo **“Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Bizkaia”** (Boletín Oficial del País Vasco de 16 de septiembre de 2016).

- Decreto 104/2015, de 16 de junio, del País Vasco, que aprueba el cambio de denominación pasando a denominarse en lo sucesivo **“Colegio Oficial de Peritos, Ingenieros Técnicos y Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial de Álava”** (Boletín Oficial del País Vasco de 26 de junio de 2015).

Se acompañaron a dicho escrito de alegaciones como Documentos números 2, 3 y 4 copias de las publicaciones en los respectivos Boletines Oficiales y referidos, que ahora damos por reproducidos.

Con posterioridad, por Decreto 157/2016, de 15 de noviembre, del País Vasco, que aprueba el cambio de denominación pasando a denominarse en lo sucesivo “**Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Gipuzkoa**” (Boletín Oficial del País Vasco de 18 de noviembre de 2016). Se acompaña copia de dicha publicación como Documento nº 1.

Igualmente, por Acuerdo 74/2016, de 24 de noviembre, de la Junta de Castilla y León se aprueba la modificación de la denominación de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León y de su Consejo Autonómico, pasando a denominarse en lo sucesivo Colegios Oficiales de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales, respectivamente, de Ávila, de Burgos, de León, de Palencia, de Salamanca, de Segovia, de Soria, de Valladolid y de Zamora y Consejo de Colegios Profesionales de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de noviembre de 2016). Se acompaña copia de dicha publicación como Documento nº 2.

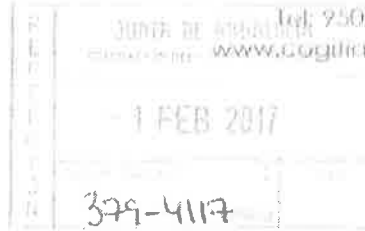
Por tanto, son ya catorce corporaciones profesionales provinciales y autonómicas las que en la totalidad del ámbito estatal tienen ya aprobada y reconocida idéntica denominación colegial a la que fue objeto de nuestra solicitud, por lo que sin perjuicio de la discriminación que se produce, nos encontraríamos que la falta de coincidencia en la denominación que se pretende en toda la organización colegial se estará propiciando con la resolución que se adopta en el Decreto del Consejo de Gobierno que ahora se recurre.

Por lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma, con los documentos al mismo acompañados, se admita, y en su mérito se tenga por interpuesto **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** para ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por expresados los motivos de impugnación que se contienen en el presente escrito, y, en su día, previa tramitación en legal forma, se acuerde dejar sin efecto la resolución recurrida, revocándola y declarando válida y conforme a derecho el cambio de denominación solicitado por esta Corporación de Derecho Público para pasar a denominarse “*Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada*”, con cuanto más proceda en derecho.

Es de justicia que pido en Granada, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.





Expte.: Cambio de denominación Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería. Recurso Reposición D. 192/2016.

A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

, como **Decano del COLEGIO DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ALMERÍA**, con domicilio en , teléfono y , según se acredita mediante certificado que se adjunta como documento nº 1, ante este Organismo comparece y como mejor proceda, D I C E:

Que por medio del presente formulo, en tiempo y forma, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** frente al **Decreto 192/2016, de 27 de diciembre**, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el número 1 el día 3 de enero de 2017 en el apartado 3 denominado "Otras disposiciones", y todo ello en base a los siguientes,

REQUISITOS PROCESALES

I.- Se presenta este escrito de interposición ante la Consejería de Justicia e Interior, organismo que ha dictado la resolución que se recurre, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- Se interpone dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente a la notificación de la resolución impugnada, de conformidad al art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- Se recurre en reposición el citado decreto al poner fin a la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO.- Que en el expediente referenciado se presentó, el 3 de agosto de 2016, escrito de esta Corporación de Derecho Público solicitando la tramitación del procedimiento para el cambio de su nombre, para pasar a denominarse "*Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería*".

Previamente se presentó, el 21/07/2016 por el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada y el 29/07/2016 por el Colegio de Peritos e Ingenieros industriales de Sevilla, respectivamente, escrito solicitando la tramitación del procedimiento relativo a la aprobación del cambio de nombre, en los mismos términos que el Colegio Profesional de Almería, motivo por el cual se tramitan y resuelven de forma conjunta, acordándose el 3/08/2016 mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la acumulación en un mismo procedimiento de las tres solicitudes.

SEGUNDO.- El día 3 de enero de 2017, tras las tramitaciones legales oportunas, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de denominación, dictado por la Consejería de Justicia e Interior.

Expresamente dispone:

"La desestimación de las solicitudes de los Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de Granada y de Sevilla, sobre la modificación de su denominación".

En el noveno fundamento de derecho, tras recoger la legislación aplicable al caso concreto, se recoge la argumentación final que lleva a la desestimación de la petición. Literalmente señala:

"De las normas transcritas anteriormente, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial respectiva, extremo que no se cumple en el presente caso, pues las denominaciones propuestas por las corporaciones solicitantes son diferentes a la aprobada por la Administración del Estado mediante Real Decreto 143/2016, de 8 de abril para el Consejo General de los Colegios de la profesión, que es la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, denominación que responde a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión".

TERCERO.- Impugnamos la resolución desestimatoria considerando que su fundamentación no es ajustada a derecho y ello porque la resolución impugnada es contraria al contenido del propio R. Decreto 143/2016 y al Dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, dictado por unanimidad, y que constan en el expediente aportado con nuestra solicitud.

En tal Dictamen el Consejo de Estado, de 21 de enero de 2016, examinó el expediente relativo al proyecto del Real Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Poniendo ya de manifiesto en la tramitación de ese expediente de cambio de denominación del Consejo la **dificultad que entraña, a raíz de los cambios operados en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la consecución de la tradicional concordancia entre las titulaciones y las profesiones para las que aquellas habilitan.**

Pues en cada momento se mantenía *"la coincidencia de la denominación de los Colegios y del Consejo General con la de los títulos académicos habilitantes para el ejercicio de la profesión"*.

Como se explica en el citado Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, dicha coincidencia se ha visto afectada por la implantación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a raíz de lo cual **las Universidades españolas ya no imparten la formación dirigida a la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial, sino las titulaciones correspondientes de Grado que, cumpliendo los requisitos previstos en la Orden CIN/351/2009, de 9 febrero, habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.**

En el Dictamen del Consejo de Estado se contienen importantes reflexiones en relación a la pretensión de intentar restablecer la correlación entre los títulos habilitantes y la denominación del COGITI. Son las siguientes:

Dada la mayor autonomía otorgada a las Universidades para la configuración de las enseñanzas que imparten, con la consiguiente desaparición del Catálogo de Títulos Universitarios, existe una pluralidad de titulaciones, con denominaciones parcialmente dispares, que, gracias al cumplimiento de la Orden CIN/351/2009, de 9 febrero, habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

***...la modificación denominativa que se proyecta no resulta necesaria.** Con referencia al Grado o sin ella, resulta claro que el ingreso en los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales para quienes finalicen sus estudios universitarios, una vez adaptados al Proceso de Bolonia está condicionado a la acreditación de la posesión de un título cuyo plan de estudios satisfaga la orden ministerial citada.*

Esta situación es predicable de las demás organizaciones colegiales de Ingenieros e Ingenieros Técnicos, en las que la colegiación depende de la verificación del cumplimiento de los respectivos planes de estudios habilitantes.

La referencia en la denominación del Consejo General impulsor a los Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, única novedad que entraña el cambio (habida cuenta de que se mantiene la alusión a los Ingenieros Técnicos Industriales y a los Peritos Industriales), no vulnera los límites previstos en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En particular, dicho cambio no supone el empleo de una denominación que no responda a la titulación poseída por los miembros de la organización o que sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en ella.

*...Se ha aducido en audiencia la inexistencia en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, y dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de un título universitario concretamente llamado "Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería". Ahora bien, como ha sido explicado, dada la potenciación de la autonomía universitaria, queda en buena medida sujeta a ella el nombre otorgado a la enseñanza universitaria, mientras que **el objetivo de la nueva denominación corporativa no es incluir la referencia a un exclusivo título sino al conjunto de los que permiten el acceso a los Colegios agrupados en el COGITI.***

Desde esta perspectiva, los títulos de Grado que cumplirán dicha función, cualquiera que sea su particular denominación, serán los que se obtengan por la superación de un plan de estudios ajustado a la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, pero sin que la cita a esta orden tenga sentido alguno en el nombre de la Corporación. Por ello, la forma de aglutinar los títulos de Grado a través de la mención a la "Rama Industrial" de la Ingeniería se considera adecuada al fin perseguido. Se trata, por ende, de aclarar que los Graduados que pueden colegiarse en las organizaciones pertenecientes al COGITI son los que hayan cursado una ingeniería en el campo o ámbito industrial. ...

En otras palabras, el ámbito industrial es el elemento aglutinador de los distintos títulos de Grado en Ingeniería que hacen factible el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, al tiempo que sustenta la diferenciación con otras ramas del saber y las respectivas profesiones con competencias profesionales derivadas de ellas.

En cualquier caso, para evitar cualquier duda a este respecto, se sugiere que la referencia a la "rama industrial" en la denominación proyectada se realice en minúscula, de forma que pueda intuirse con facilidad que la alusión a los "Graduados de la rama industrial de la Ingeniería" no se corresponde con un título en particular, sino con los que conciernen a un ámbito específico.

CUARTO.- Siguiendo las explicaciones y sugerencias dadas por el Consejo de Estado en su dictamen, y trasladándolas a nuestro caso concreto en el que esta Corporación de Derecho Público solicita como nueva denominación "*Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería*", esta parte fundamenta su solicitud en lo siguiente:

1. En primer lugar, se procede a cambiar a minúscula el término "*rama industrial*" para adecuarlo a la sugerencia del Consejo de Estado emitida en su dictamen estudiado anteriormente. Por lo que se solicita como nueva denominación "*Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería*".
2. La modificación denominativa no resulta necesaria ni para el Consejo General ni para los distintos Colegios Profesionales, pues la incorporación a los Colegios Profesionales está condicionado a la acreditación de la posesión de un título cuyo plan de estudios satisfaga la orden ministerial CIN/351/2009, de 9 de febrero.

3. Existe una pluralidad de titulaciones con distintas denominaciones que cumpliendo con lo dispuesto en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

La colegiación depende de la verificación del cumplimiento de los respectivos planes de estudios habilitantes.

Por ello actualmente no existe una única titulación que acceda a esta Corporación de Derecho Público.

4. No existe un título universitario denominado "*Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería*". Sin embargo, se ha aprobado el cambio de denominación en este sentido instado por el Consejo General.

El referido cambio es aprobado, y por la misma razón ha de ser aprobado el cambio solicitado por el Colegio al que represento, pues **el objetivo de la nueva denominación corporativa no es incluir la referencia a un exclusivo título sino al conjunto de los que permiten el acceso al Colegio al que represento**. Puesto que, el nombre otorgado a la enseñanza universitaria queda en buena medida sujeta a la universidad, debido a la potenciación de la autonomía de la misma.

5. Indistintamente de cualquiera que sea la particular denominación de los títulos de Grado "Graduado de la rama industrial de la Ingeniería" como lo denomina el Consejo General o "Graduado en Ingeniería de la rama industrial" como pretende denominarlo este Colegio Profesional o cualesquiera otra que se proponga, sólo tendrán acceso a los Colegios Profesionales los títulos de Grado que se obtengan por la superación de un plan de estudios ajustado a la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero.
6. La expresión "rama industrial" es la forma de aglutinar los distintos títulos de Grado que habilitan para la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

De modo que resulta indistinto que "rama industrial" se indique antes "de la Ingeniería" como se ha aprobado para el Consejo General, o que tal expresión se señale después de "Ingeniería" como pretende este Colegio.

Y ello es igual porque, como ya se ha indicado anteriormente, no existe una única titulación de Grado que acceda a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial sino muchas titulaciones, y con el término "rama industrial" se pretende aglutinar a los distintos Grados con acceso a nuestra profesión, independientemente de donde se coloque el tan mencionado término "rama industrial".

En palabras del Consejo General: *“el ámbito industrial es el elemento aglutinador de los distintos títulos de Grado en Ingeniería que hacen factible el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, al tiempo que sustenta la diferenciación con otras ramas del saber y las respectivas profesiones con competencias profesionales derivadas de ellas”*.

QUINTO.- Finalmente, y no por ello carente de relevancia, varios Consejos Autonómicos y los Colegios que los componen, ya han aprobado la denominación idéntica a la aquí solicitada: **“Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos de... Bizkaia, Álava, Guipúzcoa” y todos los Colegios oficiales de Castilla y León y de su Consejo Autonómico.**

Se adjunta copia de los respectivos Boletines, con disculpas por la reiteración, como documentos números 2, 3, 4 y 5.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURÍDICO – PROCESALES.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 123. Objeto y naturaleza

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

II.- JURÍDICO- MATERIALES.

Dictamen nº 44/2016 dictado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016 emitida por unanimidad.

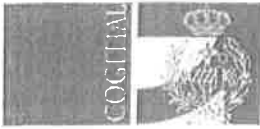
Por lo expuesto,

SOLICITO A VI: Que tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, con el documento adjunto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación, y, en su virtud, tras los trámites procesales pertinentes, se revoque dicha resolución continuando la tramitación del presente expediente, teniendo por válida y conforme a derecho la denominación solicitada por esta Corporación de Derecho Público relativa a "Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería", con cuanto más corresponda en derecho.

En Almería, a 27 de enero de 2017.

Colegio Oficial de Peritos e
Ingenieros Técnicos Industriales de Almería
Decano:

Fdo.



300-1

Secretario del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.

CERTIFICA:

1º.- Que según consta en el Acta, correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, celebrada el día 8 de octubre de 2015,
tomó posesión del Cargo de DECANO de la Junta de Gobierno de este Colegio, siendo Decano en la actualidad.

2º.- Que en la Junta de Gobierno celebrada el día 26 de enero de 2017, se acordó por unanimidad de todos los asistentes el siguiente acuerdo:

“Interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía frente al Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, Sevilla y Almería, sobre el cambio de denominación. Otorgando expresamente al Sr. Decano, las facultades tan amplias como en derecho sean necesarias para interposición, seguimiento y tramitación de dicho recurso”

Y para que conste y surta efecto donde proceda, lo firmo en Almería, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL DECANO

EL SECRETARIO

Fdo.

Fdo.

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

2856

DECRETO 104/2015, de 16 de junio, por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava por el de Colegio Oficial de Peritos, Ingenieros Técnicos y Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial de Álava.

El artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava fue presentada solicitud de aprobación de la modificación de sus estatutos, en la cual se incluye el cambio de denominación del mismo, para adaptarse a las nuevas titulaciones de grado, que sustituyen a las licenciaturas, en adaptación al proceso de Bolonia.

Los artículos 28.2 y 29.3 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales, establecen que para la modificación de la denominación de los Colegios Profesionales será necesario el informe del Consejo Profesional correspondiente, aprobarse mediante Decreto del Gobierno Vasco, y publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco.

Han sido presentados los informes favorables del Consejo de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales del País Vasco, y del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, competente por razón de la materia. Así mismo, se adjunta el informe del Departamento de Administración Pública y Justicia, competente en materia de colegios profesionales.

Sobre estas bases, considerando justificada la solicitud promovida por el referido Colegio, y una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Justicia, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno celebrada el día 16 de junio de 2015,

DISPONGO:

Artículo único.– El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava pasará a denominarse en lo sucesivo Colegio Oficial de Peritos, Ingenieros Técnicos y Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial de Álava.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 16 de junio de 2015.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.

Doc. 3

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

48/11

DECRETO 157/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Gipuzkoa por el de Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Gipuzkoa.

El artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Gipuzkoa fue presentada solicitud de aprobación de la modificación de sus estatutos, en la cual se incluye el cambio de denominación del mismo, para adaptarse a las nuevas titulaciones de grado, que sustituyen a las licenciaturas, en adaptación al proceso de Bolonia.

Los artículos 28.2 y 29.3 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales, establecen que para la modificación de la denominación de los Colegios Profesionales será necesario el informe del Consejo Profesional correspondiente, aprobarse mediante Decreto del Gobierno Vasco, y publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco.

Han sido presentados los informes favorables del Consejo de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales del País Vasco y del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad. Así mismo, se adjunta el informe del Departamento de Administración Pública y Justicia, competente en materia de colegios profesionales.

Sobre estas bases, considerando justificada la solicitud promovida por el referido Colegio, y una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Justicia, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2016,

DISPONGO:

Artículo único.— El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Gipuzkoa pasará a denominarse en lo sucesivo Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Gipuzkoa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 15 de noviembre de 2016.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 74/2016, de 24 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, para la modificación de la denominación de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León y de su Consejo Autonómico.

Los nueve Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León han presentado solicitud en la que proponen que se autorice la nueva denominación de «Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales», seguido del correspondiente nombre de la provincia. Asimismo el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León ha solicitado también que se autorice el cambio de su denominación, la cual pasará a ser «Consejo de Colegios Profesionales de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León».

Estas corporaciones fueron creadas por el Decreto de 22 de junio de 1956 con la denominación de Colegios de Peritos Industriales. Posteriormente, por el Decreto 89/1968, de 25 de enero, por el que se modifica la denominación de los Colegios de Peritos Industriales, pasaron a denominarse Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos de Especialidades Industriales.

Por el Decreto 1876/1968, de 27 de julio, por el que se da nueva denominación a los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos de Especialidades Industriales, y como consecuencia de un recurso interpuesto por el Consejo Superior de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, se denominaron legalmente Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, denominación que permanece vigente hasta la fecha.

La profesión a la que representan, de ingeniero técnico industrial, está regulada en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre la regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

La Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, establece que la denominación de los Colegios Profesionales será la de las titulaciones poseídas por sus miembros o la que identifique la profesión.

La modificación de la denominación propuesta por los colegios se concreta en «Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales», seguido del nombre de la provincia correspondiente. Por su parte, la modificación propuesta por el Consejo Autonómico sigue el mismo criterio que la de los colegios. Ambas cumplen los principios establecidos por la Ley antes citada y no genera confusión respecto de los profesionales que los integran ni coincide o induce a error con otros colegios preexistentes.



En la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento establecido por el reglamento de colegios profesionales de Castilla y León, aprobado por el Decreto 26/2002, de 21 de febrero, para autorizar el cambio de denominación de las corporaciones profesionales. Se ha dado audiencia a los colegios profesionales que pudieran resultar afectados y se ha recabado el informe del Consejo General de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Conforme al artículo 12 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación por Acuerdo del cambio de denominación del Colegio Profesional para su efectividad.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de noviembre de 2016 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Aprobar el cambio de denominación de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de las provincias de Ávila, de Burgos, de León, de Palencia, de Salamanca, de Segovia, de Soria, de Valladolid y de Zamora, que pasan a denominarse “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales”, seguido del nombre de la provincia correspondiente.

Segundo.– Aprobar el cambio de denominación del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León, que pasa a denominarse «Consejo de Colegios Profesionales de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León».

Tercero.– Todas las citas referidas a la denominación corporativa en los estatutos de las diferentes entidades deberán entenderse sustituidas por la nueva denominación acordada.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 24 de noviembre de 2016.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

La Consejera
de Economía y Hacienda,
Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

3959

DECRETO 129/2016, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Bizkaia por el de Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Bizkaia.

El artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Bizkaia fue presentada solicitud de aprobación de la modificación de sus estatutos, en la cual se incluye el cambio de denominación del mismo, para adaptarse a las nuevas titulaciones de grado, que sustituyen a las licenciaturas, en adaptación al proceso de Bolonia.

Los artículos 28.2 y 29.3 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales, establecen que para la modificación de la denominación de los Colegios Profesionales será necesario el Informe del Consejo Profesional correspondiente, aprobarse mediante Decreto del Gobierno Vasco, y publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco.

Han sido presentados los informes favorables del Consejo de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales del País Vasco y del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad. Así mismo, se adjunta el informe del Departamento de Administración Pública y Justicia, competente en materia de colegios profesionales.

Sobre estas bases, considerando justificada la solicitud promovida por el referido Colegio, y una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Justicia, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2016,

DISPONGO:

Artículo único.— El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Bizkaia pasará a denominarse en lo sucesivo Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2016.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO.



COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA

S/Ref.:
N/Ref.: CO-2016/003

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	03 FEB. 2017	
	Registro General 2014	Hora Sevilla

COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA
Registro de Salida N.º 218
Fecha de Salida 03 FEB. 2017
V.º B.º

A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

, en nombre y representación, como Decana, del COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA, según consta ya acreditado ante esa Administración y expediente, comparece y como mejor proceda **DICE**:

Que por medio del presente formulo, en tiempo y forma, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** frente al Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el número 1 el día 3 de enero de 2017 en el apartado 3 denominado "Otras disposiciones", y todo ello en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO.- Que el 29/07/2016 el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos industriales de Sevilla presentó escrito solicitando la tramitación del procedimiento relativo a la aprobación del cambio de nombre, en los mismos términos que los Colegios de Granada y Almería, motivo por el cual se tramitaron y resolvieron de forma conjunta, acordándose el 3/08/2016 mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la acumulación en un mismo procedimiento de las tres solicitudes.





SEGUNDO.- El día 3 de enero de 2017, tras las tramitaciones legales oportunas, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de Granada y de Sevilla, sobre el cambio de denominación, dictado por la Consejería de Justicia e Interior.

Expresamente dispone:

“La desestimación de las solicitudes de los Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de Granada y de Sevilla, sobre la modificación de su denominación”.

En el noveno fundamento de derecho, tras recoger la legislación aplicable al caso concreto, se recoge la argumentación final que lleva a la desestimación de la petición. Literalmente señala:

“De las normas transcritas anteriormente, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial respectiva, extremo que no se cumple en el presente caso, pues las denominaciones propuestas por las corporaciones solicitantes son diferentes a la aprobada por la Administración del Estado mediante Real Decreto 143/2016, de 8 de abril para el Consejo General de los Colegios de la profesión, que es la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, denominación que responde a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión”.

TERCERO.- Impugnamos la resolución desestimatoria considerando que su fundamentación no es ajustada a derecho y ello porque la resolución impugnada es contraria al contenido del propio R. Decreto 143/2016 y al Dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, dictado por unanimidad, y que constan en el expediente aportado con nuestra solicitud, así como a la ratio de la denegación de Medida Cautelar del ATS de 2 de noviembre de 2016 contra la solicitud del ICAI.

En el Dictamen del Consejo de Estado, de 21 de enero de 2016, examinó el expediente relativo al proyecto del Real Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.





Poniendo ya de manifiesto en la tramitación de ese expediente de cambio de denominación del Consejo la **dificultad que entraña, a raíz de los cambios operados en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la consecución de la tradicional concordancia entre las titulaciones y las profesiones para las que aquellas habilitan.**

Pues en cada momento se mantenía “*la coincidencia de la denominación de los Colegios y del Consejo General con la de los títulos académicos habilitantes para el ejercicio de la profesión*”.

Como se explica en el citado Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, dicha coincidencia se ha visto afectada por la implantación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, a raíz de lo cual **las Universidades españolas ya no imparten la formación dirigida a la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial, sino las titulaciones correspondientes de Grado que, cumpliendo los requisitos previstos en la Orden CIN/351/2009, de 9 febrero, habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.**

En el Dictamen del Consejo de Estado se contienen importantes reflexiones en relación a la pretensión de intentar restablecer la correlación entre los títulos habilitantes y la denominación del COGITI. Son las siguientes:

– *Dada la mayor autonomía otorgada a las Universidades para la configuración de las enseñanzas que imparten, con la consiguiente desaparición del Catálogo de Títulos Universitarios, existe una pluralidad de titulaciones, con denominaciones parcialmente dispares, que, gracias al cumplimiento de la Orden CIN/351/2009, de 9 febrero, habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.*

– *...la modificación denominativa que se proyecta no resulta necesaria. Con referencia al Grado o sin ella, resulta claro que el ingreso en los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales para quienes finalicen sus estudios universitarios, una vez adaptados al Proceso de Bolonia está condicionado a la acreditación de la posesión de un título cuyo plan de estudios satisfaga la orden ministerial citada.*

Esta situación es predicable de las demás organizaciones colegiales de Ingenieros e Ingenieros Técnicos, en las que la colegiación depende de la verificación del cumplimiento de los respectivos planes de estudios habilitantes.





La referencia en la denominación del Consejo General impulsor a los Graduados de la Rama Industrial de la Ingeniería, única novedad que entraña el cambio (habida cuenta de que se mantiene la alusión a los Ingenieros Técnicos Industriales y a los Peritos Industriales), no vulnera los límites previstos en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En particular, dicho cambio no supone el empleo de una denominación que no responda a la titulación poseída por los miembros de la organización o que sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en ella.

- ...Se ha aducido en audiencia la inexistencia en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, y dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de un título universitario concretamente llamado “Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería”. Ahora bien, como ha sido explicado, dada la potenciación de la autonomía universitaria, queda en buena medida sujeta a ella el nombre otorgado a la enseñanza universitaria, mientras que el objetivo de la nueva denominación corporativa no es incluir la referencia a un exclusivo título sino al conjunto de los que permiten el acceso a los Colegios agrupados en el COGITI.*

- Desde esta perspectiva, los títulos de Grado que cumplirán dicha función, cualquiera que sea su particular denominación, serán los que se obtengan por la superación de un plan de estudios ajustado a la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, pero sin que la cita a esta orden tenga sentido alguno en el nombre de la Corporación. Por ello, la forma de aglutinar los títulos de Grado a través de la mención a la “Rama Industrial” de la Ingeniería se considera adecuada al fin perseguido. Se trata, por ende, de aclarar que los Graduados que pueden colegiarse en las organizaciones pertenecientes al COGITI son los que hayan cursado una ingeniería en el campo o ámbito industrial. ...*

En otras palabras, el ámbito industrial es el elemento aglutinador de los distintos títulos de Grado en Ingeniería que hacen factible el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, al tiempo que sustenta la diferenciación con otras ramas del saber y las respectivas profesiones con competencias profesionales derivadas de ellas.

- En cualquier caso, para evitar cualquier duda a este respecto, se sugiere que la referencia a la “rama industrial” en la denominación proyectada se realice en minúscula, de forma que pueda intuirse con facilidad que la alusión a los “Graduados de la rama industrial de la Ingeniería” no se corresponde con un título en particular, sino con los que conciernen a un ámbito específico.*





CUARTO.- Siguiendo las explicaciones y sugerencias dadas por el Consejo de Estado en su dictamen, y trasladándolas a nuestro caso concreto en el que esta Corporación de Derecho Público solicita como nueva denominación "*Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla*", esta parte fundamenta su solicitud en lo siguiente:

1. En primer lugar, se procede a cambiar a minúscula el término "*rama industrial*" para adecuarlo a la sugerencia del Consejo de Estado emitida en su dictamen estudiado anteriormente. Por lo que se solicita como nueva denominación "*Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla*".
2. La modificación denominativa no resulta necesaria ni para el Consejo General ni para los distintos Colegios Profesionales, pues la incorporación a los Colegios Profesionales está condicionado a la acreditación de la posesión de un título cuyo plan de estudios satisfaga la orden ministerial CIN/351/2009, de 9 de febrero.
3. Existe una pluralidad de titulaciones con distintas denominaciones que cumpliendo con lo dispuesto en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

La colegiación depende de la verificación del cumplimiento de los respectivos planes de estudios habilitantes.

Por ello actualmente no existe una única titulación que acceda a esta Corporación de Derecho Público.

4. No existe un título universitario denominado "*Grado de la Rama Industrial de la Ingeniería*". Sin embargo, se ha aprobado el cambio de denominación en este sentido instado por el Consejo General.

El referido cambio es aprobado, y por la misma razón ha de ser aprobado el cambio solicitado por el Colegio al que represento, pues **el objetivo de la nueva denominación corporativa no es incluir la referencia a un exclusivo título sino al conjunto de los que permiten el acceso al Colegio al que represento.** Puesto que, el nombre otorgado a la enseñanza universitaria queda en buena medida sujeta a la universidad, debido a la potenciación de la autonomía de la misma.





5. Indistintamente de cualquiera que sea la particular denominación de los títulos de Grado “Graduado de la rama industrial de la Ingeniería” como lo denomina el Consejo General o “Graduado en Ingeniería de la rama industrial” como pretende denominarlo este Colegio Profesional o cualesquiera otra que se proponga, sólo tendrán acceso a los Colegios Profesionales los títulos de Grado que se obtengan por la superación de un plan de estudios ajustado a la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero.
6. La expresión “rama industrial” es la forma de aglutinar los distintos títulos de Grado que habilitan para la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

De modo que resulta indistinto que “rama industrial” se indique antes “de la Ingeniería” como se ha aprobado para el Consejo General, o que tal expresión se señale después de “Ingeniería” como pretende este Colegio.

Y ello es igual porque, como ya se ha indicado anteriormente, no existe una única titulación de Grado que acceda a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial sino muchas titulaciones, y con el término “rama industrial” se pretende aglutinar a los distintos Grados con acceso a nuestra profesión, independientemente de donde se coloque el tan mencionado término “rama industrial”.

En palabras del Consejo General: *“el ámbito industrial es el elemento aglutinador de los distintos títulos de Grado en Ingeniería que hacen factible el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, al tiempo que sustenta la diferenciación con otras ramas del saber y las respectivas profesiones con competencias profesionales derivadas de ellas”.*

QUINTO.- Finalmente, y no por ello carente de relevancia, varios Consejos Autonómicos y los Colegios que los componen, ya han aprobado la denominación idéntica a la aquí solicitada: **“Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos de.... Bizkaia, Álava, Guipúzcoa”** y todos los Colegios oficiales de Castilla y León y de su Consejo Autonómico.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURÍDICO – PROCESALES.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son de aplicación los artículos 123 y 124 en cuanto al tipo de recurso, objeto y plazo de interposición.

II.- JURÍDICO- MATERIALES.

Dictamen nº 44/2016 dictado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016 emitida por unanimidad.

Por lo expuesto,

SOLICITO A VI: Que tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, lo admita y, por interpuesto respetuoso **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Almería y de Sevilla, sobre el cambio de su denominación, y, en su virtud, tras los trámites de ley, se revoque dicha resolución continuando la tramitación del presente expediente, teniendo por válida y conforme a derecho la denominación solicitada por esta Corporación de Derecho Público relativa a “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla”, con cuanto más corresponda en derecho. ES DE JUSTA ADMINISTRACIÓN que se pide en Sevilla a 3 de febrero de 2017.

Fdo.: /



INFORME JIPI00011/2017 SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ALMERÍA, Y POR EL EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA CONTRA EL DECRETO 192/2016 DE 27 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE DESESTIMAN LAS SOLICITUDES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, DE SEVILLA Y DE ALMERÍA SOBRE EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN.-

Habiéndose sido solicitado con fecha de hoy por la Viceconsejería informe sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno de referencia, me cumple emitir el mismo en base a las siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la petición realizada:

“ Con fecha 14 de febrero de 2017, se remitió a esa Asesoría Jurídica, para su preceptivo informe, propuesta de “ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DESESTIMAN LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICION INTERPUESTOS POR NOMBRE Y REPRESENTACION, COMO DECANO, DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, Y POR NOMBRE Y REPRESENTACION, COMO DECANA, DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA, CONTRA EL DECRETO 192/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESESTIMAN LAS SOLICITUDES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, DE SEVILLA Y DE ALMERÍA SOBRE EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN”, acompañado de su expediente.

A ese respecto le significo que con fecha 15 de febrero, ha tenido entrada en esta Consejería, procedente de la Delegación de Gobierno en Almería un nuevo recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería (se adjunta copia), el cual guarda identidad sustancial con los recursos interpuestos por los colegios de Granada y Sevilla. Ante ello se remite nueva propuesta de “ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, POR EL COLEGIO OFICIAL DE

Plaza de la Gavidia 10 41071 Sevilla

1

Código Seguro de verificación: 2eX17063mNha8I.MFYambPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	FECHA	16/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6

PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA, CONTRA EL DECRETO 192/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESESTIMAN LAS SOLICITUDES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, DE SEVILLA Y DE ALMERÍA, SOBRE EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN” que sustituye a la anterior, con el ruego que emita el preceptivo informe conforme a lo previsto en el artículo 78.2.b) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.”

Se nos insta verbalmente a contar con el informe a la mayor celeridad que nos resulte posible

El presente informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con el artículo 78.2.b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

SEGUNDO.- Se solicita informe sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno de referencia, sobre a base de la siguiente documentación:

- I. Decreto 192/2016 de 27 diciembre por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería sobre el cambio de su denominación publicado en BOJA num 1 de 3 de enero de 2017
- II. Escrito de interposición del recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Granada el 1 de febrero de 2017
- III. Escrito de interposición del recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Sevilla el 3 de febrero de 2017.
- IV. Escrito de interposición del recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Almería de 1 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto del recurso: En virtud de los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de colegios profesionales se tramitó procedimiento de solicitud de cambio de denominación de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería.

Dicho procedimiento concluyó con desestimación instrumentalizada en Decreto 192/2016 de 27 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2 de la Ley 10/2003, de 6 de

Código Seguro de verificación: 20217063e04b0e104306b070... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws199.juntadeandalucia.es/verifica2_cj/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	FECHA	16/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6

noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía que establece que " El cambio de denominación de un colegio, que requerirá su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se realizará a solicitud de la corporación "

De conformidad con el pie de recurso del citado Decreto desestimatorio los colegios Oficiales de Granada, Almería y Sevilla han formalizado recurso potestativo de reposición

SEGUNDA.- Debemos plantearnos con carácter previo, si el recurso está interpuesto en debido tiempo y forma.

En este sentido, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas : " El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso "

En el caso que nos ocupa, el Decreto 192/2016 de 27 de diciembre se publicó en el BOJA núm. 1 de 3 de enero, debiendo entenderse por finalizado el mes para la correspondiente interposición del recurso potestativo de reposición a contar desde el día siguiente a dicha publicación, el 4 de febrero de 2017.

Siendo que las interposiciones se nos comunican que han sido recepcionadas con las fechas 1 y 3 de febrero, se cumple el requisito legal de la interposición en plazo.

También se advierte que no parece discutirse, en la tramitación procedimental seguida, la legitimación y válida representación de los recurrentes.

Por otro lado la Administración ha hecho uso de las facultades de acumulación a la que habilita el artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre al sostenerse identidad sustancial e íntima conexión entre los recursos de reposición interpuestos.

TERCERA.- Respecto al fondo del borrador de Acuerdo remitido, estimamos la conformidad a Derecho de la propuesta de desestimación del recurso de reposición, sobre la base de los Fundamentos de Derecho de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno remitida, toda vez que las alegaciones vertidas de contrario no logran desvirtuar la conformidad a Derecho del actuar de esta Administración.

Y es que la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía establece en el apartado 1 del artículo 12 que " 1. La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran. "

Código Seguro de verificación:2eXI7U63mNhasLMPYamhPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cjif/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	FECHA	16/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6

Por su parte el artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, dispone que *«El cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. A la petición del colegio o colegios profesionales afectados se deberá acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial»*.

Según la disposición adicional tercera de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, *«Se entiende por organización colegial el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión. Son corporaciones colegiales el Consejo General o Superior de Colegios, los Colegios de ámbito estatal, los Consejos Autonómicos de Colegios y los Colegios Profesionales»*.

CUARTA.- Fue por Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, por el que se aprobó el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España. Así el Artículo único de dicho Real Decreto concluye. *“Se aprueba el cambio de la denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, que en virtud de este real decreto pasa a ser la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.”*

Por su parte y por lo que a las competencias de esta Administración autonómica afecta, se advierte la existencia de:

- La solicitud de cambio de denominación a instancias del Colegio de Granada era la de “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales” de Granada.
- La solicitud de cambio de denominación a instancias del Colegio de Almería era la de “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales” de Almería.
- La solicitud de cambio de denominación a instancias del Colegio de Sevilla parece que era en un principio la de “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales” de Sevilla y finalmente la de “Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales” de Sevilla.

Sentado lo anterior, a lo que se debe tender a los fines de evitar confusiones y discusión, es a que la denominación de los colegios profesionales sea coherente en el ámbito de la organización colegial respectiva; extremo que, tal y como sostenía el Decreto 192/2016 de 27 de diciembre, no se cumpliera con las denominaciones propuestas en Granada, Almería y Sevilla

Código Seguro de verificación: 2eXI7D63mNhasLMPYambFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	FECHA	16/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6

Y es que en el presente caso, si cabe, resulta aún más necesario que se respete la plena identidad con la denominación aprobada a nivel nacional, toda vez que el cambio de denominación a nivel nacional generó la necesidad de reconocer la complejidad y diversidad de titulaciones existentes hoy en día en las Universidades y la complejidad de denominar de una forma consensuada y pacífica a estos colegios profesionales. Así se reconoce en el Dictamen de 10 de marzo de 2016 sosteniendo que "No se le oculta al Consejo de Estado la dificultad que, a raíz de los cambios operados en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, entraña la consecución de la tradicional concordancia entre las titulaciones y las profesiones para las que aquellas habilitan, dificultad que trasciende este expediente."

En el seno del Consejo de Estado se recuerda que de conformidad con lo señalado en el apartado 5 del artículo 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que "no podrá otorgarse a un Colegio denominación coincidente o similar a la de otros anteriormente existentes o que no responda a la titulación poseída por sus componentes o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en el Colegio". A su vez el Tribunal Supremo (cfr. sentencia de la Sala Tercera de 19 de diciembre de 2012) entiende que esta previsión "obedece a los principios de proporcionalidad y de especialidad, los cuales aseguran que la denominación de un Colegio no puede ser coincidente o similar a la de otros Colegios anteriormente constituidos o que no responda a la titulación poseída por sus componentes, o sea susceptible de inducir a error en cuanto a quienes sean los profesionales integrados en el Colegio"

Fue en dicha tramitación del Real Decreto 143/2016 de 8 de abril y tras la intervención de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en esa sesión del 10 de marzo de 2016, donde se debió discutir y concluir que tal denominación resultante para su empleo en ámbito nacional, era la que mejor respondía a las titulaciones académicas oficiales habilitantes para el ejercicio de la profesión afectada en el presente caso. Asumiendo la complejidad y efectuando el correspondiente estudio se llega a la conclusión, en el Real Decreto 143/2016 de 8 de abril, que la denominación más acorde a lo pretendido es la de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales. Fue dicha denominación la que se consideró que mejor encajaba en la titulación poseída por los profesionales que integraban estos Colegios.

Siendo ello, toda pretendida alteración de la denominación que se aleje de la otorgada a nivel nacional, que reabra el debate y propicie la confusión, debe ser desestimada.

En Conclusión, estimamos ajustada a Derecho el acuerdo de desestimación de los recursos potestativos de reposición interpuestos por _____ en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, por _____, en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, y por _____ en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla contra el Decreto 192/2016 de 27 de diciembre por el que se desestiman las solicitudes de los colegios oficiales

Código Seguro de verificación: 2e92c7163e6bba32819051e97a... Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://w0166.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉRFZ	FECHA	16/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6

de peritos e ingenieros técnicos industriales de Granada, de Sevilla y de Almería sobre su cambio de denominación, toda vez que de sus argumentaciones no se logran desvirtuar la necesidad de identidad entre el cambio de denominación pretendido y el finalmente aprobado a nivel estatal.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.- Araceli Morato Pérez



Plaza de la Gavidía 10 41071 Sevilla

6

Código Seguro de verificación:2eXI7U63mNbasLMPYambPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ARACELI MORATO PÉREZ	FECHA	16/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6